

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM (EXON) 1991-08312.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la pretensión 3<sup>a</sup> por encontrarse indebidamente acumulada, pues la misma resulta ajena a las pretensiones de la demanda de exoneración.

2) Se cumpla respecto de la parte demandada, con lo ordenado en el num. 2<sup>o</sup> del art. 82 del C.G.P.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. AIDA HELENA VERGARA VERGARA como apoderado judicial del demandante, señor LUIS ERNESTO RAMIREZ MONTENEGRO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Familia 007 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**3367556d9067563bf983b9462bd89b173f99e13be6127194734739e39238ecf3**

*Documento generado en 25/08/2021 03:53:40 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**